Expediente: **182/25-D3**
Carátula: **TORRES MARTINEZ DAVID RODOLFO C/ MICRO SISTEMAS SAU Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **22/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27412751480 - MEDINA DOMINGUEZ, MELISA CRISTINA-POR DERECHO PROPIO
20300907475 - micro sistemas sau, -DEMANDADO
27412751480 - TORRES MARTINEZ, David Rodolfo-ACTOR
27374982457 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
90000000000 - PERSONAL FLOW S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 182/25-D3

H20901849472

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO : TORRES MARTINEZ DAVID RODOLFO c/ MICRO SISTEMAS SAU Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO EXPTE 182/25-D3

Concepción, 16 de septiembre de 2026

Proveyendo presentación de la Dra. Melisa Cristina Medina Dominguez de fecha 14/09/2026: en atención a lo manifestado, este Proveyente asiste razón a la letrada en cuando a que la parte deponente no fue debidamente notificada de la citación a la Segunda Audiencia toda vez que la parte oferente no acompañó bonos de movilidad para el libramiento de la cédula. La normativa procesal vigente dispone de manera imperativa que la citación al absolvente para prestar declaración de parte (o absolver posiciones) debe ser practicada de manera fehaciente en su domicilio real, con la debida anticipación y bajo los apercibimientos de ley, tal como fuera ordenado expresamente en el propio proveído que fijó la audiencia.

En la especie, al no haber acompañado la parte oferente de la prueba los bonos de movilidad para el libramiento de la cédula correspondiente, la parte deponente nunca fue notificada de la citación a la Segunda Audiencia. En consecuencia, tener por incomparecido al absolvente o aplicar apercibimiento alguno sobre quien no fue legalmente citado en su domicilio real vicia el acto de nulidad absoluta e insubsanable, por afectar de manera directa el derecho constitucional de defensa en juicio (art. 18 de la Constitución Nacional).

Por lo tanto, estimo correspondiente dejar sin efecto lo dispuesto en la audiencia celebrada en el expediente principal en fecha 14/09/2026 respecto a la no producción de la prueba de declaración de parte, y en sustitutiva, tener a la parte demandada por desistida de la presente prueba. En cuanto al pedido de postergación de la Segunda Audiencia, deberá estarse a lo dispuesto en la misma en su parte pertinente. JAJ

Actuación firmada en fecha 21/09/2026

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.